

PAPADATOS, Pierre. *La Carta Social Europea*. "Revista de la Comisión Internacional de Juristas". Volumen II, número 2, Ginebra, Invierno de 1966.

El autor, profesor agregado de la Universidad de Atenas, nos ofrece un estudio descriptivo de este importante Tratado Internacional, suscrito en Turín el 18 de octubre de 1961 y cuya vigencia comenzó el 26 de febrero de 1965.

La Carta viene a complementar los derechos políticos fundamentales establecidos en el Tratado de Roma de 1950, al consagrar entre las Partes Contratantes que integran, a su vez, el Consejo de Europa, los derechos económicos y sociales que han de prevalecer en beneficio de sus respectivas poblaciones. Estos se relacionan en dos grupos, según el orden de importancia concedido. En el primero, se establecen una serie de derechos que han de ser reconocidos, en su mayor parte (un mínimo de siete), al ratificarse el Tratado. En el segundo, se determinan los demás que pueden ser objeto de una vigencia progresiva, según lo vayan permitiendo o aconsejando las distintas condiciones de desarrollo económico y social de cada uno de los países europeos interesados.

Así, en el primer grupo figuran: el derecho al trabajo, a la libertad de organización sindical, a la negociación colectiva, a la seguridad social, a la asistencia social y médica, a la protección de la familia, a la protección y a la asistencia de los trabajadores migrantes y de sus familias. En el segundo grupo aparecen: el derecho a las condiciones equitativas de trabajo, a la seguridad y a la higiene social, a una remuneración equitativa, a la protección debida de los niños y adolescentes trabajadores, a la protección especial de las mujeres obreras, a la orientación profesional, a la formación profesional, a la protección de la salud, al disfrute de los servicios sociales, a la readaptación social y profesional de las personas físicas o mentalmente disminuidas, a la protección social y económica de la madre y el niño y al ejercicio de actividades lucrativas en los territorios de las Partes Contratantes.

De la enumeración anterior se desprende que la Carta Social Europea persigue dos finalidades que Papadatos destaca en su ensayo: la reglamentación internacional del derecho del trabajo vigente en los distintos países miembros... y un programa de servicios sociales que debe alcanzarse por todas las partes y que, en la actualidad, se encuentra en vías de ejecución, a distintos niveles, en cada una de ellas.

El aspecto más interesante, a nuestro juicio, del documento comentado, es el control de su cumplimiento, mediante mecanismos en los cuales participan todos los Estados miembros. O sea, que sustrae a la jurisdicción interna exclusiva, el grado de protección y de los derechos concedidos a favor de los trabajadores en cada uno de los territorios nacionales, así como el logro y las metas de la política indispensable para viabilizar la prestación de los servicios y el contenido de las garantías sociales pretendidas. Claro está que la importancia de dicho control internacional dependerá del énfasis con el cual se lleve a cabo. La intervención de representantes obreros podría impulsar la realización de los objetivos de la Carta a un ritmo aceptable.

En nuestro Continente, contamos con el Proyecto de Convención Interamericana de Derechos Humanos, que recoge los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1948. Sin embargo, hasta la fecha tal Proyecto no ha podido superar la etapa de estudio y sería conveniente, con el ejemplo de la Carta Europea, de que las Repúblicas Latino-

americanas pensarán seriamente en adoptar una Convención semejante, basándose en el Proyecto ya elaborado al efecto. No debemos olvidar el proceso de integración económica hoy en curso, en sus dos manifestaciones: la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio que reúne a todos los países del Hemisferio Sur, incluyendo a México; y el Mercado Común Centroamericano formado por todos los países de esa región excluyendo a Panamá. Este proceso ha recibido, en la Declaración de Punta del Este de los Presidentes Americanos, un decidido apoyo y, en tal coyuntura, la uniformación de los derechos económicos y sociales se convierte en una tarea impostergable, pues no podrá haber verdadera integración, mientras subsistan las disparidades existentes en las condiciones de trabajo que imperan en los distintos países asociados.

En esos esfuerzos, la Carta Social Europea puede servir de antecedente con las necesarias variantes que exige nuestra realidad actual.

Jesús BUGEDA LANZAS